



OFORD.: N°23601

Antecedentes.: 1.- Su presentación de 12 de junio de 2018 mediante la cual consulta por registro de operaciones de transacciones.
2.- Oficio N°14.292 de 30 de mayo de 2018.

Materia.: Responde consulta.

SGD.: [REDACTED]

Santiago, 31 de Julio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta el motivo por el cual esta Comisión no mantiene un registro de las operaciones de transacciones respecto de sociedades anónimas abiertas, y cómo podría obtener tal información, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

1.- Su consulta se encuentra relacionada con una solicitud de acceso a información pública mediante la cual solicitó información sobre la venta y el comprador de acciones de determinadas sociedades anónimas abiertas que individualizó en su presentación, respecto de la cual esta Comisión contestó, mediante Oficio N°14.292 de 30 de mayo de 2018, que no cuenta con dicha información.

2.- En relación a lo anterior, cabe señalar que ni el Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, ni otras leyes que se encuentran dentro de las materias de competencia de este Servicio establecen la obligación de llevar un registro de las transacciones de acciones de las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, encontrándose esta entidad sujeta al principio de legalidad establecido en el artículo 6° de la Constitución Política, esta Comisión no se encuentra facultada para llevar el referido registro.

3.- Lo anterior, es sin perjuicio de situaciones particulares en las cuales la ley de forma expresa ha establecido que personas o entidades fiscalizadas por esta Comisión remitan información sobre transacciones de acciones, como es el caso establecido en el artículo 12 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en virtud del cual las personas naturales o jurídicas, que posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, así como los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean, directa o indirectamente, deberán informar a esta Comisión toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad.

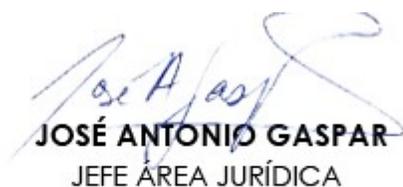
4.- Finalmente, en cuanto a la forma como podría obtener información sobre transacción de acciones de sociedades anónimas abiertas cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas éstas deben mantener en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, así como en su sitio de Internet, en el caso que dispongan de tal medio, una lista actualizada de los accionistas. Sin embargo, dicha información debe quedar "... a disposición de los accionistas..." por lo que un tercero no tendría acceso a tal información.

Por otra parte, la transacción también podría haberse realizado a través de un intermediario de valores como un corredor de bolsa o un agente de valores ante quienes podría consultar en nombre de una de las partes de la transacción.

csc/gpv/IRMV [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]